

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 27 de agosto de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00380-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LEONCIO CARDONA TORO

DEMANDADA: MARIA CORONA GIL

RADICACIÓN: 2021-00380-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta las siguientes anomalías:

- Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado por el señor LEONCIO CARDONA TORO, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez, que no se indicó el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- No fue allegado el certificado del predio que se pretende adquirir por pertenencia, expedido por el IGAC, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, toda vez, que los que obran en el expediente datan de años anteriores.

- El certificado de tradición anexo, fue expedido el día 12 de febrero de 2018, el que debe estar debidamente actualizado según lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, que por analogía le es aplicable, toda vez que es posible que figuren personas como titulares de derechos reales, o variación, lo que no se puede verificar con el allegado, debido a la antigüedad del mismo; así las cosas, no se cuenta con el anexo ordenado en el Art. 375 numeral 5° *ibídem*.

- Igualmente, y si bien se indicó en el acápite de pruebas documentales que se adjuntaba la Sentencia del 18 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil

Municipal de Descongestión de Armenia, Quindío, dentro del proceso con radicado 63001400300820120019800, la misma brilla por su ausencia, por tanto, deberá allegarla.

-No existe claridad en la demanda con respecto al certificado de tradición allegado, en cuanto a la nomenclatura del bien inmueble que se busca por prescripción, habida cuenta, que en la primera se hace referencia al ubicado en la MANZANA F, CASA 9B, BARRIO GENESIS DE ARMENIA, QUINDÍO, empero, en el segundo, se indica que es, MANZANA F LOTE 9B SECTOR TRES PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO-PROYECTO GENESIS DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, y por ello deberá allegar un certificado de nomenclatura en tal sentido.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial, por **LEONCIO CARDONA TORO**, en contra de la señora **MARIA CORONA GIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica al Doctor **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERBA**, abogado titulado y en ejercicio, empero, solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba2b8ba12c8cb02c8690788b004cd610670c8e70fd8d802c8ef62c2e55da0bc

Documento generado en 09/09/2021 10:34:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>